

Rec. 29/3/01
E. J. M.

**ASUNTO: SOLICITA INTERVENCION DEL
COMITÉ DE ETICA PERIODISTICA
PARA QUE EL DIARIO "LA REPUBLICA"
Y "EXPRESO" NO SIGAN ATENTANDO
CONTRA MIS DERECHOS HUMANOS:
AL HONOR Y LA DIGNIDAD**

**Señorita;
KELA LEON AMEZAGA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO PRENSA PERUANA (CPP)
Calle Punta Negra 572 - Magdalena del Mar.**

De mi consideración:

JORGE SEGUNDO ZEGARRA REATEGUI, identificado con L.E.Nº06068278 con domicilio en la calle Tarragona 156 Urb. Residencial Higuiereta, distrito de Santiago de Surco, departamento de Lima, a Ud. con respeto digo:

Que, soy un empresario, Gerente de la empresa Petramas SAC., cuya línea de actividad es la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos (Relleno Sanitario) actividad esta última que por su propia naturaleza y características técnico sanitarias, se realiza en un terreno eriazos de gran extensión (1,750 Has.), ubicado en la quebrada de Huaycoloro, distrito de San Antonio, provincia de Huarochirí, donde bajo estrictas condiciones técnico sanitarias se elimina la basura de carácter urbano, procedente de 19 municipios de la gran Lima que representan a tres millones de usuarios aproximadamente, contribuyendo de esta manera a preservar el medio ambiente y la salud de la población. Todo ello reconocido oficialmente por las autoridades del Ministerio de Salud y las autoridades municipales.

Asimismo motivado por un numeroso grupo de ciudadanos y por aspectos de civismo y patriotismo accedí a la invitación que me hiciera llegar un movimiento político, para postular como regidor a una Municipalidad, luego del cual y por elecciones generales fui elegido Regidor de la Municipalidad Provincial de Huarochirí, para el período 1999 - 2002, cargo que vengo desempeñando en forma consecuente, responsable y productiva en bien del desarrollo y progreso de la sociedad.

Es el caso que con motivo de haber comprado los terrenos eriazos donde se encuentra instalado el relleno sanitario oficial Huaycoloro, me he granjeado la enemistad de un grupo de poderosos mineros encabezados por el sr. Ernesto Bertell, Guillermo kaellin Cavenessia y Lino Batilana Cantagallo, representantes de las Cías. Mineras: Milpo, Corihuayco y Sagitario, quienes tienen interés en realizar una explotación minera dentro de los terrenos de mi propiedad y para ello en lugar de respetar mis derechos de propiedad consagrados en la Constitución y la Ley calificada 26505, se han coludido con el traficante de tierras Lino Ascensio Gaspar que actúa como seudo representante de la Comunidad Campesina de Jicamarca y pretenden desconocer de mala fe la compra - venta de los terrenos que he efectuado a los verdaderos representantes de la citada comunidad, los cuales se encuentran inscritos en los Registros Públicos de Lima y Callao y en el Catastro Agrícola del PETT. Para ello entre otras acciones han montado una siniestra campaña periodística en la que vienen utilizando a dos prestigiosos medios periodísticos, razón por la que en mi condición de ciudadano afectado por los grandes intereses económicos acudo a usted para pedir su intervención y mediar en estos actos lesivos, que atentan contra mis derechos humanos al honor y la dignidad, los mismos que a continuación detallo:

ABOGADO
2004

1.- EL DIARIO LA REPUBLICA EN LA NOTA PERIODÍSTICA DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2001 EN LA SECCIÓN METROPOLITANA PÁGINA 26 TITULA :

En perjuicio de miles de pobladores, empresas mineras y observatorio geofísico
Denuncian tráfico de tierras en Huarochirí

Nota de media página en la que se acoge las declaraciones del seudo presidente de la Comunidad Campesina de Jicamarca sr. Lino Ascencio Gaspar en las cuales me señala como TRAFICANTE de tierras sin la más mínima expresión de documento alguno que lo acredite, sin darme derecho a réplica y pese a que el suscrito no ha vendido en toda su vida un metro cuadrado de terreno. Por tal motivo con fecha 15 de Marzo envié una Carta Notarial al Diario La República demostrando documentadamente la falsedad de dicha publicación y que el sujeto cuyas declaraciones se acogen se encuentra procesado penalmente por delito contra la Fe Publica y no representa en modo alguno a la Comunidad Campesina de Jicamarca y sus anexos; carta que no ha sido publicada en modo alguno pese a las reiteradas oportunidades en las que me he apersonado a dicho diario, donde he recibido el comentario que existen ordenes del Editor General ROBERTO OCHOA BERRETEAGA Y DEL PROPIO DIRECTOR Gustavo Momhe de no publicarla pese a que mi reclamo se ajusta a lo establecido en la Ley N° 26775 modif. por Ley N° 27847 "Ley de Rectificación"

2.- Pese a las pruebas adjuntadas a mi carta notarial y demostrando claramente que se trata una campaña periodística en mi contra con FECHA 25 DE MARZO DEL 2001 EN LA SECCIÓN INFORMES PÁGINA 44 el Diario La República VUELVE A PUBLICAR otra nota periodística sobre el mismo tema bajo el titulo:

*Acusan a regidor de Vamos Vecino, al Ejército Peruano
y personajes vinculados a la mafia montesinista*

**Denuncian gigantesco
Tráfico de tierras**

En la cual nuevamente se reproduce las declaraciones del sujeto Lino Ascencio Gaspar y EN FORMA TEMERARIA Y GRAVISIMA se sostiene que el suscrito tiene y/o ha tenido vínculos con VLADIMIRO MONTESINOS y Javier Corrochano, que el relleno sanitario que administramos es un botadero, que se han encontrado cadáveres en el interior del mismo y que supuestamente por el hecho de pertenecer a una mafia las denuncias que han interpuesto en nuestra contra han sido archivadas, todo lo cual DESMIENTO Y CONTRADIGO TAJANTEMENTE, PORQUE NO CONOZCO NI DIRECTA NI INDIRECTAMENTE A TALES PERSONAS, ni se ha encontrado cadáver alguno en el interior de nuestra planta, resultando obvio que el objeto real de la publicación de marras es colgarme el San Benito de "montesinista", para descalificarme moralmente y promover mi persecución.

ABO 1 DO
C.A.L. 20741

3.- ASI TAMBIEN EL DIARIO "EL EXPRESO" PUBLICÓ LA NOTA PERIODÍSTICA DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2001 EN LA SECCIÓN NACIONAL PÁGINA 10 TITULA :

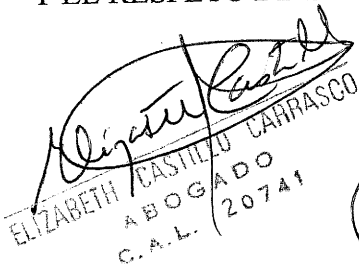
Pobladores de Huarochirí denuncian presunto tráfico de tierras **Relleno sanitario en disputa entre empresa privada y mineros**

En la cual el Jefe de Informaciones Sr. Daniel Espinoza y la periodista Sandra Zevallos ofrecen una noticia sesgada y malintencionada en la que se oculta maliciosamente toda la documentación sustentatoria presentada por el suscrito, la misma que descalifica a su entrevistado Lino Ascencio Gaspar, como presidente de la Comunidad Campesina de Jicamarca y sus Anexos y por el contrario se aprovecha para mencionar sin prueba alguna que soy un estafador que debería estar en la cárcel.

POR TANTO:

PIDO A UD., SEÑORITA SECRETARIA EJECUTIVA QUE SE DERIVE MI CASO AL COMITÉ DE ETICA PERIODISTICA A EFECTOS DE EFECTUARSE LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES, EN LAS CUALES DEMOSTRARE FEHACIENTEMENTE LA LEGITIMIDAD DE MI PEDIDO Y PARA QUE LOS DIARIOS MENCIONADOS EN EJERCICIO DE UNA VERDADERA LIBERTAD DE PRENSA ADMITAN LAS CARTAS RECTIFICATORIAS QUE EN AMBOS CASOS Y CON PRUEBAS DOCUMENTADAS HE REMITIDO PARA ACLARAR ESTAS FALSAS NOTICIAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 26775 Y SU MODIFICATORIA LEY 27847, ES JUSTICIA.

Sin otro particular y esperando que los derechos humanos al honor y la dignidad, del suscrito y de cualquiera que se vea afectado como yo, sean defendidos y valorados en su verdadera dimensión, tal como lo establece nuestra Constitución: "LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA Y EL RESPETO DE SU DIGNIDAD SON EL FIN SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO".


ELIZABETH CASTILLO CARRASCO
ABOGADO
C.A.L. 20741

Atentamente,


GEORGE S. ZEDARRA REATEGUI
C.E. N° 06069278

Adjunto a la presente:

- 1.- Copia de las Publicaciones aparecidas en mi contra
- 2.- Copia de las cartas notariales remitidas a los diarios La republica y expreso.
- 3.- Copia de los documentos que acreditan que el sujeto cuyas declaraciones se acogen es un testaferro de grandes intereses mineros y que es falso que represente a la Comunidad Campesina de Jicamarca.

En perjuicio de miles de pobladores, empresas mineras y observatorio geofísico

Denuncian tráfico de tierras en Huarochirí

Presidentes de los diferentes anexos, delegados y comuneros del Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca-Cajamarquilla denunciaron el tráfico ilícito de tierras que viene ocurriendo en su comunidad, en perjuicio de 20 mil pobladores, 96 empresas mineras y del Instituto Geofísico del Perú.

Los afectados indicaron que en 1989 la comunidad campesina de Santa Antonia de Jicamarca otorgó al centro poblado de Santa Cruz de Jicamarca-Cajamarquilla 50 mil hectáreas de tierras, por medio de cesión de usufructo, las mismas que en 1990 fueron registradas en la Oficina Registral de Lima y Callao.

A pesar de ello, entre los años 1997 y 1999, Jorge Segundo Zegarra, regidor de la municipalidad de Huarochirí, conjuntamente con el ex presidente de la comunidad de la municipalidad que esa

área sea declarada zona de expansión urbana, con lo que cada hectárea, después de ser lotizada, se vendería aproximadamente en 200 mil dólares.

Refririéndose al relleno sanitario, indicó que ese espacio no es tal, sino un botadero de basura que funciona en base a la labor que realizan varios cientos de personas que se desempeñan como recolectores de desperdicios.

Mineros afectados

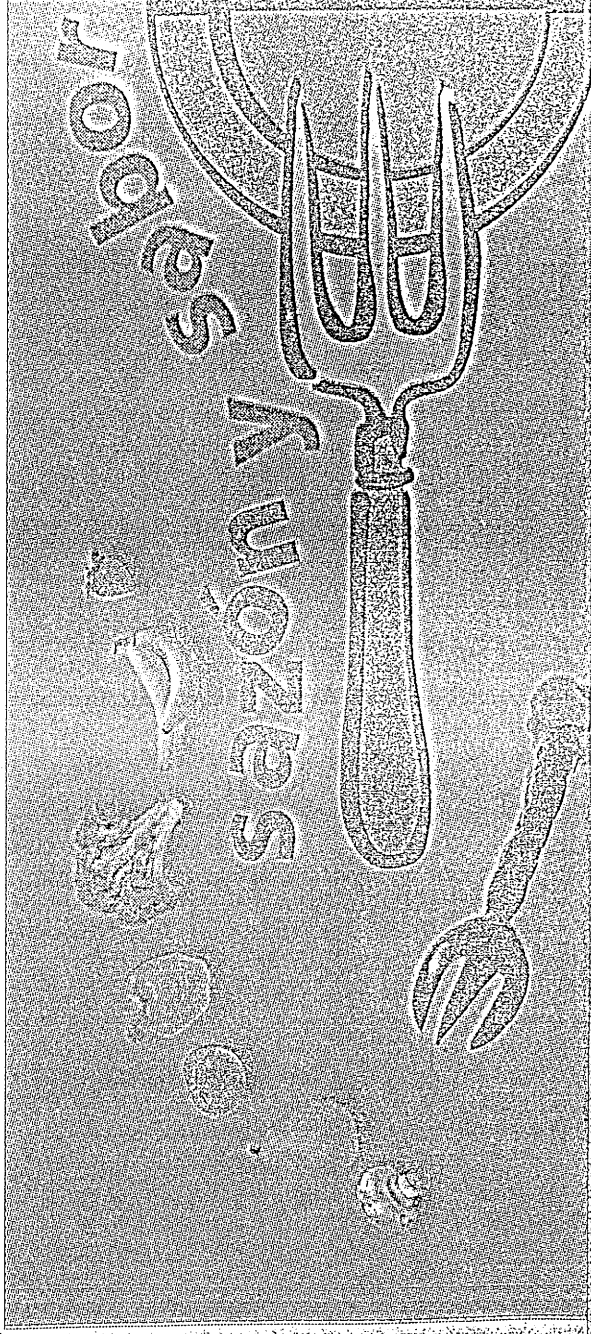
Rolando García León, minero afectado, en representación de la Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Complejo de Materiales Luis Rolando, señaló que 96 empresas mineras se han visto afectadas con el relleno sanitario, el cual se instaló clandestinamente, en octubre de 1991, sin la autorización de los mineros y menos aun con la autorización del Ministerio de Salud.

Nuestra empresa

en reiteradas oportunidades informó de esta violación de nuestros derechos a las autoridades correspondientes, siendo notificados los infractores por el Ministerio de Salud para que cierren el relleno; se llegó incluso a que fueran desalojados por personal del Ejército. Sin embargo, han regresado nuevamente.

En tanto, funcionarios del Instituto Geofísico del Perú manifestaron que Jorge Zegarra compró más de mil hectá-

ron. "Originalmente pensábamos que la compra era con la intención de apropiarse del observatorio, pero hoy está claro que lo que le preocupa al traficante es la continuidad de las operaciones de subsuelo, pues éste ha-



María Montoya Peralta en compañía de sus padres despiertos de un injusto encarcelamiento

Jo Oudero

**EN ESTOS MOMENTOS
NO SE PUEDE PERDER TIEMPO**

Cepre UTP

Centro Pre-Universitario

- Ingeniería de Sistemas
- Ingeniería Electrónica
- Ingeniería Industrial
- Administración
- Contabilidad
- Arquitectura

- La Universidad Tecnológica del Perú garantiza la preparación en su Centro Pre-Universitario.
- La UTP dispondrá del 20% de sus vacantes autorizados por CONAFU para quienes ocupen los primeros puestos en el CEPRE - UTP.
- Los estudiantes que no logren su ingreso a través del CEPRE - UTP, quedarán suficientemente preparados para rendir el Examen de Admisión a la UTP.

Universidad Tecnológica del Perú

La Primera en Tecnología Informática

AV. PUEBLO LIBRE 1001 - TEL. 476 0000 - FAX 476 0001
WWW.UTP.PE

Commemoración de los 450 años de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

UNIVERSIDAD DEL CONOCIMIENTO Y DEL DESARROLLO

PRE SAN MARCOS

CICLO 2001-I

INSCRIPCIÓN:
Del 19 al 30 de marzo.

PRUEBA DE SELECCIÓN:
Domingo 01 de abril.

INSCRIPCIÓN:
Del 2 al 7 de abril.

INICIO DE CLASAS:
16 de abril.

ASEGURA TU INGRESO

2,157 alumnos de Pre San Marcos, ingresaron a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en el 2001.

*Pre San Marcos
Comunidad de San Marcos*

Acusan a regidor de Vamos Vecino, al Ejército Peruano y personajes vinculados a la mafia montesinista

Denuncian gigantesco tráfico de tierras

■ Por **ROBERTO OCHOA**

En el despacho del Procurador José Ugaz Sánchez Moreno se está investigando una denuncia presentada por las autoridades de la comunidad campesina de Jicamarca, provincia de Huarochiri, por la irregular adquisición de 3,400 hectáreas realizada por Jorge Zegarra Reátegui, regidor de Vamos Vecino, y por el Ejército Peruano.

“Nuestra comunidad –dice a la letra la denuncia presentada el pasado 22 de enero pasado– viene siendo depredada por el traficante de tierras Jorge Segundo Zegarra Reátegui, operador de un botadero de basura en la quebrada de Huaycoloro, actividad que le proporciona ingentes cantidades de dinero no contabilizado que utiliza para corromper autoridades administrativas, policiales y judiciales; teniendo como arma legal su condición de regidor provincial de Huarochiri (Vamos Vecino) y sus estrechos contactos con la organización delictiva de Vladimiro Montesinos Torres y de su abogado Javier Corrochano”.

El documento incluye las constancias de las denuncias penales contra Jorge Zegarra Reátegui en la 02a, 28a, 42a y 46a Fiscalías penales de Lima. “Todas fueron archivadas por los contactos que mantuvo Zegarra en la Fiscalía de la Nación –sostiene Lino Ascensio Gaspar, presidente de la CC de Jicamarca– donde laboró hasta el año 1992.

También muestra una denuncia ante la Municipalidad Provincial de Huarochiri por la irregular ordenanza que decreta la ampliación urbana en los terrenos adquiridos ilegalmente por Zegarra, aprovechando su cargo de regidor. Así como do-

cumentos del MTC y del Ministerio de Energía y Minas que objetan la cuestionada ordenanza municipal.

La denuncia presentada en el despacho del Procurador incluye una relación de inscripciones registrales de varias adquisiciones de terrenos de la CC de Jicamarca, realizadas por Zegarra, que totalizan 3,412 hectáreas, jequivalente a la superficie de los distritos de San Borja y San Isidro juntos!

En otro acápite del documento presentado

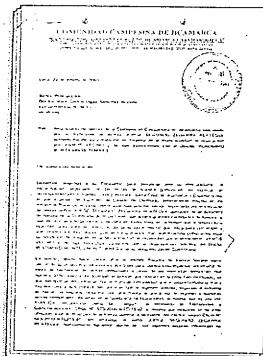
que logró detener una ley de expropiación a favor del Instituto Geofísico del Perú “por el hecho de que interfería en su negociado de tierras y ello, según nuestros informes, gracias al apoyo del abogado Javier Corrochano” –dice el documento denunciante.

Lo curioso de estos contratos de compra y venta es que los montos asignados no fueron pagados en efectivo, sino en “servicios” que, a decir de los comuneros afectados, estaban destinados al mantenimiento de la carretera. No obstante, La

República comprobó que los vigilantes del relleno sanitario de Jorge Zegarra –entre ellos varios agentes de la comisaría de Huachipa– impiden el paso de automóviles por la carretera de acceso a la quebrada de Huaycoloro y a Jicamarca, afectando a sus 20 mil pobladores. Ya un centenar de denuncias mineras en las pampas y alturas de Jicamarca.

Los denunciantes aseguran que no sólo se impide el paso a los propietarios de los denuncios mineros, sino que “llegaron al extremo de secuestrar a un grupo de geólogos canadienses que visitaban la zona para evaluar futuras inversiones mineras en las tierras de nuestra comunidad”.

Es más, el año pasado las autoridades comunales enviaron una carta al entonces presidente Alberto Fujimori, denunciando que en el mes de abril del año 2000 fueron descubiertos tres cadáveres con heridas de armas de fuego en el área del relleno sanitario de Jorge Zegarra. El macabro hallazgo fue comprobado por agentes de la comisaría de Huachipa y de la Fiscalía de Matucana, sin embargo y pese a la insistencia de los comuneros, el caso fue archivado y las autoridades se negaron a brindar información.



■ Facsimil de la denuncia presentada en el despacho del procurador Ugaz.

ante el Procurador se dice que “en un extraño contrato conjunto se reparten 103.73 hectáreas el Ministerio de Defensa y el Ejército Peruano (24.12 Has.) y los ciudadanos Hernán Ezela Mergoni (39.63 Has.) y Gino Tantaleán Alarista (39.98 Has.)”. A decir de los denunciantes, este último sería hermano del Coronel FAP, José tantaleán Alarista, quien se desempeñó como edecán de Alberto Fujimori.

También se incluye una denuncia presentada por el empresario minero Rolando García León ante el jefe de la VII región PNP, en la que se hace alusión a los “contactos y apoyo” que decía tener Jorge Zegarra con Vladimiro Montesinos. Tanto así

Pobladores de Huarochirí denuncian presunto tráfico de tierras

Relleno sanitario en disputa entre empresa privada y mineros

♦ **HUAROCHIRI.**— Treinta pobladores de Santa Cruz de Jicamarca, distrito de San Antonio (Huarochirí), que afirman ser los dueños de tres mil 412 hectáreas de tierras donde está ubicado un relleno sanitario de la empresa Petramas S.A., protestaron ayer en los exteriores de este botadero solicitando la devolución de lo que ellos llaman su propiedad.

Lino Ascencio Gaspar, quien se identificó como representante del mencionado centro poblado, acusó al gerente de esa compañía, Jorge Zegarra Reátegui, de haber aprovechado su cargo de regidor de la provincia huarochirana para comprar el terreno aludido a 80 soles por hectárea y ahora pretender venderlo como zona urbana.

Los protestantes —según informaron— son dueños de las empresas mineras Corihuayco, Chancadoras Limatambo y La Previsión, y habitan el centro poblado denominado Santa Cruz de Jicamarca, terreno que estaría registrado en el tomo 10-H, FJS 543, asiento N° 26 de los Registros Públicos desde el año 1993.

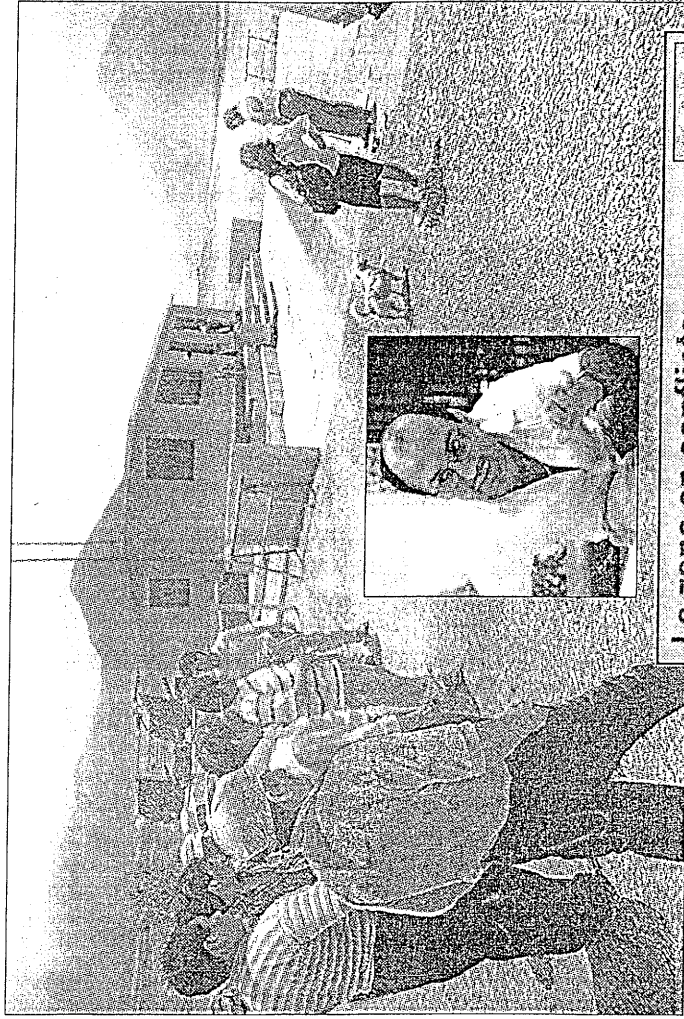
El aludido

En relación al gerente de Petramas S.A., Ascencio Gaspar dijo que "era un estafador y debería estar en la cárcel". De otro lado, quien es regidor de esta provincia por la agrupación Vamos Vecino, precisó que adquirió el lugar para poner a funcionar el botadero de basura en 1996. Además, declaró que a partir de esa fecha se encuentra debidamente inscrito en

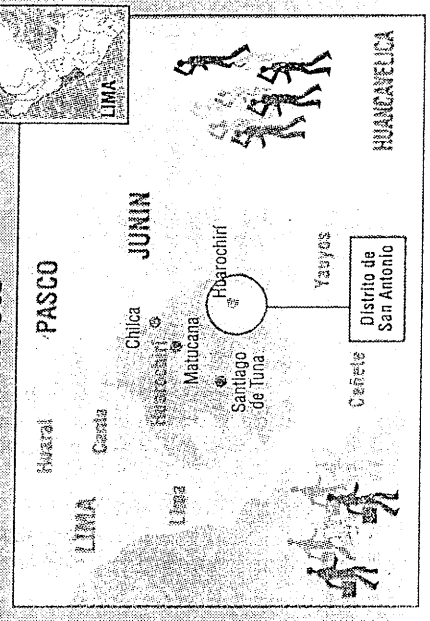
Los pobladores de Jicamarca sostienen que los terrenos del botadero fueron adquiridos irregularmente por Petramas S.A. Al costado, Jorge Zegarra, gerente de la empresa, rechaza esa versión

los Registros Públicos.

Detalló que estos individuos —refiriéndose a los protestantes— "no viven en Jicamarca, sino en zonas aledañas y proceden de diversos departamentos del país", quienes —aseguró— en su afán de lucro se apropiaron de tierras.



La zona en conflicto



Puno: treinta días más en estado de emergencia

♦ El gobierno prorrogó por 30 días más —es decir, hasta el 4 de junio próximo— el estado de emergencia en todo el departamento de Puno, debido a las inundaciones ocasionadas por las torrenciales lluvias que caen en la zona, según establece un decreto supremo publicado ayer en el diario *El Peruano*.

La norma señala que "todas las entidades públicas ubicadas en Puno están obligadas a brindar la ayuda que requiera el Comité Regional de Defensa Civil con la finalidad de coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos".

Mediante otro decreto supremo, el gobierno oficializó la creación de la Comisión Nacional de Emergencia que se anunciará el último viernes. Estará encargada de coordinar, evaluar, priorizar y supervisar las acciones urgentes y necesarias en las zonas del país que lo requieran.

La secretaria técnica de la comisión estará a cargo del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) que, junto con la Comisión Nacional de Emergencia, evaluará y aprobará las propuestas que le sometan las entidades públicas que tengan relación con la emergencia.

Según evaluación del Indeci, las precipitaciones han dejado dos muertos, 31 mil familias damnificadas, 5,300 hectáreas de cultivos destruidas y 33 mil afectadas.

NOTARIA RICARDO BARBA CASTRO
AV. BENAVIDES 3746 - SURCO
TELF.: 271 2141- - 271 1156 FAX: 271 3131

RICARDO JOSE BARBA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA
19 MAR. 2001
CARTA NOTARIAL
Nº 3727

CARTA NOTARIAL

Lima, 15 MAR. 2001s.A.

CIA. IMPRESORA PERUANA S.A.
15 MAR 2001
3727

SEÑOR
GUSTAVO MOHME SEMINARIO
DIRECTOR DEL DIARIO "LA REPUBLICA"
Jr. Camaná N°320 - Lima 1.

ASUNTO : PIDE RECTIFICACION
DE NOTICIA

REFER. : LEY N° 26775 MODIF.
POR LEY N° 27847
"LEY DE RECTIFICACION"

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para saludarlo muy cordialmente y pasar a expresarle que, la nota periodística de fecha 26 de febrero del 2001 en la sección metropolitana página 26 titula :

"EN PERJUICIO DE MILES DE POBLADORES, EMPRESAS MINERAS Y OBSERVATORIO GEOFÍSICO - DENUNCIAN TRÁFICO DE TIERRA EN HUAROCHIRI"

SEÑALÁNDOME COMO RESPONSABLE, LLAMÁNDOME TRAFICANTE SIN LA MÁS MÍNIMA EXPRESIÓN DE DOCUMENTO ALGUNO QUE LO ACREDITE Y ADUCIENDO IMPUTACIONES FALSAS Y TEMERARIAS QUE PASO A RESPONDERLAS Y ACLARARLAS COMO SIGUE:

1.- LINO ASCENCIO GASPAS MANIFIESTA QUE PRESIDENTES DE LOS DIFERENTES ANEXOS, DELEGADOS Y COMUNEROS DEL CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE JICAMARCA DENUNCIARON EL TRÁFICO ILÍCITO DE TIERRAS POR PARTE DE JORGE ZEGARRA REATEGUI QUIEN SE APROVECHA DE SU CONDICIÓN DE FUNCIONARIO EDIL Y DICE QUE EL RELLENO SANITARIO ES UN BOTADERO.

1.1.- LINO ASCENCIO GASPAS NO ES PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE JICAMARCA, SINO UN VULGAR TRAFICANTE DE TIERRAS.-

El sujeto LINO ASCENCIO GASPAS se autotitula Presidente del Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca lo cual es FALSO, nunca lo ha sido. En el Proceso seguido como demandante la Comunidad Campesina de Jicamarca y como demandado el Centro Poblado Santa Cruz de

Patricia P. Pinto Polanco
ABC D.A
C.A.L. 23095
CARTA NO REDACTADA EN LA NOTARIA

Jicamarca - Cajamarquilla, Exp. No. 800 - 98, Sec. Valenzuela, el sujeto LINO ASCENCIO GASPAS trató de sorprender a la autoridad judicial al presentar un recurso en el cual se presenta como Presidente del antes mencionado Centro Poblado, sin tener ningún documento que lo acredite y asimismo no existir ninguna ficha registral de su mandato como tal, razón por la cual se expide con fecha 17 de Enero del año en curso la resolución No. 26 que declara NULA la resolución No. 21 por tener causal de nulidad que desnaturaliza el proceso por cuanto este sujeto no ha sido demandado, declarando INADMISIBLE su apersonamiento y que acredite con documento indubitable la representación que invoca.

Que, la supuesta Cesión de Usufructo de la que aparecen ahora estos traficantes de tierras pretendiendo ilegalmente tener un derecho, debe tenerse en cuenta:

- La cesión de Usufructo que aparece en la Escritura Pública se sustenta en una supuesta Asamblea de fecha 18 de Junio de 1,988 sin embargo en dicha Asamblea que obra inserta en el testimonio en NINGUN MOMENTO se hace referencia a la Quebrada de Huaycoloro ni a las 50,000 Hectáreas. Estos dos hechos son insertados ilegalmente en la Escritura por los otorgantes desnaturalizando completamente el mandato de la Pseudo Asamblea e incluso como clara muestra del delito se inserta entre líneas y totalmente fuera de contexto a la Quebrada de Huaycoloro, sin indicar si se trata de solo una parte o de su totalidad.

- No esta debidamente establecido en los asientos registrales cual es la Ubicación y Medidas Perimétricas donde se encuentra el ilegal usufructo de 50,000 Hás. No se ha establecido con ningún documento conforme a ley en los Registros Públicos de Lima y Callao que el ilegal usufructo se encuentre ubicado en la Quebrada de Huaycoloro.

- Desde el punto de vista legal, el Apócrifo y nulo usufructo contraviene los Arts. 5,6 y 7 de la Ley de Comunidades Campesinas, violando asimismo el Art. 11 de la acotada Ley, en el sentido de que esta prohibido el acaparamiento de tierras dentro de la Comunidad. En el presente caso el ilegal usufructo Constituye el 50% del territorio comunal. Se viola el Art. 1001 del Código Civil al señalar ilegalmente que el usufructo es a perpetuidad cuando es temporal, habiéndose en consecuencia pactado contra la ley.

Que en modo alguno se ha acreditado que el Sr. Lino Ascencio Gaspar sea representante del Anexo Comunal de Santa Cruz de Jicamarca - Camarquilla, por el contrario en la Décima Fiscalía Provincial Penal de Lima se encuentra la Denuncia No. 419 - 00, realizada por la Comunidad Campesina de Jicamarca contra LINO ASCENCIO GASPAS, Juan Evangelista Asencio Castillo, Jorge Luis Godenzi Alegre y otros por los delitos contra el Patrimonio - Estafa, Defraudación, - Contra La administración de Justicia, Contra la Función Jurisdiccional, Fraude Procesal; Contra la Fe Pública - Documento Falso - Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica. Todos estos hechos relacionados con la representación ilegal del Pseudo Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca - Cajamarquilla; que realizadas las investigaciones se concluyó con el Atestado Policial respectivo estableciéndose la Responsabilidad Penal de estos sujetos.

1.2.- EL PSEUDO CENTRO POBLADO SANTA CRUZ DE JICAMARCA - CAJAMARQUILLA ES UNA FICCIÓN, YA QUE CARECE DE EXISTENCIA LEGAL.-

En la Investigación llevada a cabo por la Policía del Ministerio Público a solicitud de la 46 Fiscalía Provincial en lo Penal, Denuncia No. 204 - 00, con fecha 07 de Diciembre del 2,000 con

Patricia P. Pineda
BOGOTÁ
A.L. 23085
LA NOTARIA
JORGES ZEGARRA REATEGUI
L.E. 89714

PBA CASTRILLA

3748-8-80
156
11/11/93
AFIJA CASTO
presencia del Fiscal se realizó una Inspección Ocular en la Quebrada de Huaycoloro, asimismo en toda la zona de Saracoto y frente a las Ruinas de Cajamarquilla, estableciéndose de manera contundente que el Pseudo centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca-Cajamarquilla **NO EXISTE**.

1.3.- EL RELLENO SANITARIO DE HUAYCOLORO TIENE AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE SALUD POR TANTO NO ES UN BOTADERO.-

El Relleno Sanitario de Huaycoloro de la EMPRESA PETRAMAS S.A. NO ES UN BOTADERO ya que se encuentra legalmente autorizado por Resolución Directoral No. 0053-94-D.S.R.S. - IV LE - DG/SA de fecha 02 de Febrero de 1,994, expedida por la Dirección subregional de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; con Licencia de Funcionamiento actual expedida por la Municipalidad de San Antonio de Chaclla No. 0035 del 12 del Mayo del 2,000 y con Inspecciones constantes por parte de la autoridad competente siendo realizada la última Inspección por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental - Informe No. 145 - DISA IV LE/DESA-2000 de fecha 08 de Agosto del 2,000.

Así también la denominación BOTADERO es totalmente diferente y peyorativo a RELLENO SANITARIO lo que se puede diferenciar según la Décima Disposición Complementaria, Transitoria y Final que establece la **Definición de Términos**, de la Ley 27314, "Ley General de Residuos Sólidos", por la cual se establece claramente la condición de Relleno Sanitario de Huaycoloro y **NO ES UN BOTADERO**.

2.- ROLANDO GARCÍA LEÓN DICE QUE EL ES MINERO Y AFECTADO POR EL RELLENO SANITARIO AL IGUAL QUE 96 EMPRESAS MINERAS.-

En cuanto a lo expresado por el Sr. ROLANDO GARCIA LEON también es falso ya que esta persona no tiene ningún derecho en los terrenos de los cuales soy el legítimo propietario, por el contrario esta persona me denunció por los delitos de Usurpación y Contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente en su agravio; investigación que termino con la Resolución de Fecha 26 de Junio de 1,995 expedida por la 44ava. Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima, en la cual entre otros fundamentos se tiene en consideración el ACTA DE LA DILIGENCIA DE RELACIONAMIENTO de fecha 16 de Diciembre de 1,994 en la que se ESTABLECE COMO INUBICABLE el punto de partida del Denuncio del Complejo de Materiales Luis Rolando; que el auto de amparo de la Jefatura Regional de Minería de Lima tiene como jurisdicción el Distrito de San Juan de Lurigancho y el Relleno Sanitario se encuentra en el Distrito de San Antonio de Chaclla lugar totalmente distinto; por lo que se declaro IMPROCEDENTE LA FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA presentada contra el suscrito.

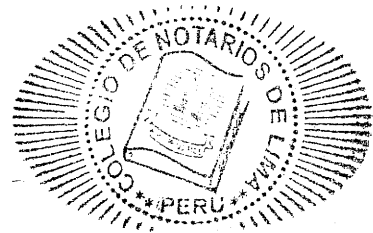
3.- ADEMÁS EL DIARIO AGREGA "FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ HACEN DECLARACIONES CONTRA JORGE ZEGARRA LLAMÁNDOME TRAFICANTE".-

Debo también manifestar mi malestar por el apresuramiento con que se ha propalado esta noticia, sin antes efectuar una investigación periodística seria, objetiva y veraz; y mucho mas aún el mismo diario consigna que: "**funcionarios del instituto geofísico del Perú...**", SIN MENCIONAR QUIENES SON y que estos mismos habrían dicho respecto a mí: "...Lo que le preocupa a este TRAFICANTE es la continuidad de las operaciones de SU BASURAL...", LOS RESPONSABLES DE LA EDITORA SON: EL PERIODISTA PEDRO OLIVEROS Y EL JEFE DE INFORMACIÓN PERCY RUIZ.

RICARDO JOSE BARBA CASTRO, NOTARIO DE LIMA.

CERTIFICO : QUE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE CARTA NOTARIAL Nro. **3727** HA SIDO DILIGENCIADA EN LA DIRECCION CONSIGNADA, A UNA PERSONA QUE MANIFESTO SER LA RECEPCIONISTA, LA MISMA QUIEN ENTERADA DEL CONTENIDO PROCEDIO A RECIBIR Y SELLAR EL CARGO. LA DILIGENCIA SE EFECTUO EL DIA VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL UNO.===== SE EXTIENDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA EL VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.=====

RICARDO JOSE BARBA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA



NOTARIA RICARDO BARBA CASTRO
AV. BENAVIDES N° 2716 SURCO
TELF: 271-2141 271-1150
CARTA NOTARIAL

RICARDO JOSE BARBA CASTRO
NOTARIO PUBLICO DE LIMA
23 MAR. 2001
CARTA NOTARIAL
Lima, 20 de Marzo del 2001

SEÑORA
ROCIO FLOREZ PESCHIERA
DIRECTORA DEL DIARIO "EXPRESO"
Dos de Mayo 180, Miraflores

**ASUNTO : PIDE RECTIFICACION
DE NOTICIA**

**REFER. : LEY N° 26775 MODIF.
POR LEY N° 27847
"LEY DE RECTIFICACION"**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a Ud. para saludarla muy cordialmente y expresarle que con gran indignación he leído LA NOTA PERIODÍSTICA DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2001 EN LA SECCIÓN NACIONAL PÁGINA 10 TITULA :

**Pobladores de Huarochirí denuncian presunto tráfico de tierras
Relleno sanitario en disputa
entre empresa privada y mineros**

En la cual el Jefe de Informaciones Sr. Daniel Espinoza y la periodista Sandra Zevallos ofrecen una noticia sesgada y malintencionada, que daña ostensiblemente mi reputación como hombre público y como empresario, en base a hechos recientes que paso a exponer:

1.- El día domingo 11 de Marzo se hizo presente en las instalaciones del Relleno Sanitario administrado por Petramas S.A., la periodista Srta. Sandra Zevallos del Diario Expreso en compañía de 30 Seudo-Comuneros del Anexo Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca - Cajamarquilla, con la finalidad de cubrir una denuncia sobre supuestas irregularidades cometidas por el suscrito.

2.- Enterado de estos hechos, el suscrito indago en "Expreso" y tomo contacto con el Jefe de la Sección Informes Sr. Daniel Espinoza, jefe de la periodista Sandra Zevallos.

3.- Promediando las 6:30 p.m. el suscrito se dirigió al Diario Expreso, entrevistándose directamente con la Srta. Sandra Zevallos a quien le demostré en forma documentada, la falsedad de las acusaciones, entre ellas:

3.1.- Que el denunciante LINO ASCENCIO GASPAS no es ningún representante del Anexo Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca-Cajamarquilla, sino mas bien un traficante de tierras, que se encuentra denunciado como tal ante la 33° Fiscalía Provincial Penal de Lima por

[Handwritten signature]
-Patricia P. Pinto Poljar
ABOGADA
C.A.L. 23096

COPIA NO HEDACTADA
EN LA NOTARIA

los verdaderos representantes de la Comunidad Campesina de Jicamarca, los mismos que si se encuentran reconocidos como tales e inscritos en los Registros Públicos de Lima y Callao.

3.2.- Que en el Tomo 10h, Folio 39, Asiento 26, efectivamente existe una Cesión de Usufructo otorgada por el ex - Presidente de la Comunidad de Jicamarca Víctor Concha García en favor del Anexo Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca-Cajamarquilla de una extensión de 50,000 has, pero en dicha anotación en modo alguno se menciona que la Quebrada de Huaycoloro forme parte de dicho usufructo, lugar donde el suscrito ha comprado a la comunidad de Jicamarca 1575 has.

3.3.- Que en la Ficha 065-B Asiento 4 se encuentra inscrito el Mandato Judicial que DECLARA NULA la Inscripción Registral como Presidente de la Comunidad Campesina de Jicamarca del sujeto **Víctor Concha García**, por lo tanto, TODOS SUS ACTOS SON NULOS, entre ellos el usufructo que ilegalmente otorgo al seudo centro poblado santa cruz de Jicamarca-Cajamarquilla.

3.4.- Que en el supuesto negado que las 1575 has. en mención se encuentren dentro del área materia del apócrifo Usufructo, este hecho en modo alguno recorta la potestad de la Comunidad de Jicamarca de vender dichos terrenos, ya que se trata de dos derechos absolutamente distintos.

3.5.- Que el **usufructo** es el derecho de usar y gozar de un bien ajeno pero sin tener la propiedad ni disponer de el, es decir que la comunidad de Jicamarca jamás perdió el derecho de propiedad, y lo ejecutó por decisión propia.

3.6 Que la propiedad es el derecho de gozar y de disponer de las cosas, entre ellas transferir su dominio.

3.7 Que de acuerdo al Art 1000 del Código Civil, el usufructo es temporal y no puede exceder a los 30 años, cualquier plazo mayor que se fije, se reduce a este.

3.8 Que de acuerdo al art. 1021, inc. 2 del Código Civil, el usufructo se extingue, por prescripción resultante del no uso del derecho durante cinco años.

3.9 Que en el supuesto negado que el terreno adquirido por el suscrito se encuentre dentro del área materia de usufructo, habiendo sido otorgado con fecha 03 de enero de 1988, a la fecha de la toma de posesión del terreno por parte del suscrito (año 1994) y a la fecha de compra venta (año 1996) ya había prescrito el derecho de usufructo, .

3.10 Que el suscrito compró a la Comunidad Campesina de Jicamarca un terreno absolutamente eriazo y vacío, en el cual hemos implementado un moderno Relleno Sanitario en base a nuestro esfuerzo, dando trabajo directa e indirectamente a mas de 300 personas.

3.11 Que mi representada PETRAMAS S.A., no administra un botadero sino un RELLENO SANITARIO autorizado por el ministerio de salud.

3.12 Que los verdaderos autores del infundio y de la contratación del lobby periodístico con el que se pretende mancillar mi honor, son los señores Guillermo Kaellin Cavenesia, Ernesto Baertel y Lino Batilana Cantagallo, dueños de las Cías Mineras: Corihuayco y Sagitario, personajes que además fueron los que contrataron el moderno vehículo donde fue trasladada la periodista Sandra Zevallos al relleno sanitario.

3.13 Que la pretensión de los señores mineros es la de explotar en forma gratuita LOS TERRENOS DE MI PROPIEDAD Y DE LA COMUNIDAD DE JICAMARCA, sobre los cuales han efectuado denuncias mineros.

Patricia P. Pinto Polar
ABOGADA
C.A.L. 23096

CARTA NOTIFICADA
EN LA NOTARIA

3.14 Que la actitud prepotente de dichos personajes responde a un desprecio total por los derechos ajenos, sustentada en sus influencias en las mas altas esferas del gobierno y la posibilidad de SORPRENDER A ALGUNOS medios de comunicación para UTILIZARLOS en sus "Campañas" contra los propietarios de los terrenos que desean apoderarse, TRANSGREDIENDO DE ESTA MANERA LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 70, 72 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y EL ART 7 DE LA LEY CALIFICADA 26505 QUE OBLIGAN A LAS COMPAÑIAS MINERAS A RESPETAR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN LOS LUGARES DONDE HAN OBTENIDO CONCESIONES MINERAS..

3.15 Que es absolutamente falso que el suscrito haya obstruido el pase por una vía pública y que no deje ingresar a su propiedad a los seudos representantes del anexo Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca- Cajamarquilla, los informes de Inspectoría General del MTC, el Ministerio de Agricultura, la Municipalidad Provincial de Huarochiri, (antes que el suscrito sea regidor) el Municipio Distrital de San Antonio, la Inspección Ocular del Juzgado de Huarochiri, coinciden al señalar que se trata de una vía de penetración artesanal efectuada por particulares en terrenos privados, que no conduce ni cruza ningún Centro Poblado o Asentamiento Humano.

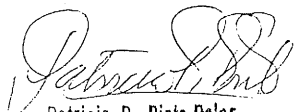
4.- Todos estos hechos debidamente sustentados con pruebas fueron entregadas en el interior del Diario Expreso a la periodista Sandra Zevallos, quien sin embargo al redactar el articulo los oculta temerariamente y como parte de una manifiesta campaña en mi contra aprovecha la ocasión para tildarme de "estafador que debería estar en la cárcel", escudándose para ello en el dicho del delincuente al que entrevista, asimismo ataca mi actividad empresarial tildándola peyorativamente de botadero, olvidando para ello que con fecha 10 de agosto del 2000 el diario expresa publicó un suplemento de 08 paginas del "botadero" cuya actividad destinada a la preservación del medio ambiente y el cuidado de la salud pública beneficia a mas de tres millones de usuarios de 18 municipios de Lima. Curiosamente el título del artículo en cuestión es el mismo de un artículo publicado en el diario "La República" hace quince días atrás sobre el mismo tema.


Por todo lo expuesto señora Directora solicito a Ud., se sirva intervenir para que se ponga fin a la campaña de hostigamiento que se pretende efectuar en mi contra y se respete la dignidad de las personas y se diga la verdad, **ASIMISMO EN CONCORDANCIA CON LA LEY NO. 26775 MODIFICADA POR LA LEY NO. 27847 "LEY DE RECTIFICACIÓN" SOLICITO SE SIRVA PUBLICAR LA ACLARACIÓN RESPECTIVA EN MÉRITO A LO EXPUESTO.**

POR TANTO:

Aprovecho la ocasión, para manifestarle mis muestras de aprecio y estima personal, esperando que la defensa de la libertad de prensa, vaya de la mano también con el derecho a la dignidad y el honor de las personas.

Atentamente,


Patricia P. Pinto Polar
ABOGADA
C.A.L. 23096



JORGE ZEGARRA REATEGUI
L.E.N°06068278
REGIDOR PROVINCIAL DE HUAROCHIRI

PRESENTO ADJUNTO EN CALIDAD DE PRUEBAS:

- 1ro.-** Copia de la Resolución Judicial Nro. 800-98 de fecha 17 de enero del 2001, expedida por el Juzgado Civil del Cono Este de Lima que declara INADMISIBLE el apersonamiento del Sr. LINO ACENCIO GASPAR en su condición de representante del Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca-Cajamarquilla, teniendo en consideración que la credencial que exhibe no tiene ninguna validez y no cumple con los requisitos establecidos por el Art. 75° del Código de Procesal Civil.
- 2do.-** Copia del Atestado Policial efectuado por la Policía del Ministerio Público a mérito de la investigación solicitada por la 33ava Fiscalía Provincial Penal de Lima, documento donde se encuentra responsable al Sr. LINO ASCENCIO GASPAR y sus cómplices del Delito Contra la Fe Pública en agravio de la Comunidad Campesina de Jicamarca, la Asociación Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca-Cajamarquilla y el Estado Peruano.
- 3ro.-** Copia de la Ficha Registral de la Comunidad de Jicamarca tomo 10h, fs. 539 asiento 26, en el que se observa que se encuentra registrado un usufructo de 50,000, otorgado por el presidente de la Comunidad Campesina de Jicamarca **Víctor Concha García** a favor del Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca-Cajamarquilla, documento que en modo alguno hace referencia a la quebrada de Huaycoloro donde el suscrito a comprado 1575 has a la comunidad de Jicamarca.
- 4to.-** Copia del Asiento Registral 065-B inciso "Directiva Comunal y otros mandatos", asiento 4, donde se encuentra registrada la sentencia judicial que dispone la NULIDAD DE LA INSCRIPCION del Sr. **Victor Concha Garcia** como presidente de la comunidad campesina de Jicamarca, personaje que promovió el ilegal usufructo a favor del Seudo Centro Poblado Santa Cruz de Jicamarca-Cajamarquilla y al haber quedado nulo su mandato, son igualmente nulos los actos que efectuó a nombre de la comunidad.
- 5to.-** Copia de los Arts. 1000 y 1021 del Código Civil que establece lo que significa un usufructo y cual es el plazo de prescripción.
- 6to.-** Copia de la última Inspección técnico sanitaria efectuada por la dirección ejecutiva de salud ambiental del ministerio de salud, que establece que nuestro relleno sanitario es el único oficialmente autorizado en el cono este de lima y cumple una función primordial considerada de necesidad y utilidad publica.
- 7mo.-** Copia del Informe Nro. 006-99-MTC de la Inspectoría General del M.T.C., Informe 064-98-UAD-ICPETT del Ministerio de Agricultura, Resolución de Alcaldía Nro. 0092-98-MDSA, Informe 632-98-MTC, Informe 009-99MTC, Informe 320-98-MTC, Memorándum Nro. 063-99 MTC, Mémo 30-99-MTC, Memo 048-99-MTC, Informe 320-98-MTC, **todos los cuales coinciden al señalar que la trocha que penetra parcialmente la Quebrada de Huaycoloro, se trata de una Vía Carrozable de construcción artesanal ejecutada en forma particular en terrenos de propiedad privada, la misma que no cruza ni se dirige a centro poblado ni asentamiento humano alguno.**
- 8vo.-** Copia del D.S.09-95-MTC, que establece la existencia de un proyecto de Ruta Vecinal denominado 14-931, la misma que según reconocen los funcionarios del MTC no ha sido iniciada en modo alguno.
- 9no.-** Copia de la Publicación aparecida en el diario "la República", cuyo titulo es idéntico al aparecido en el diario "Expreso".

Expediente Nro.- 800-98
Sec. Valenzuela

Resolución número veintiséis
Chaclacayo, diecisiete de
enero del dos mil uno.-

Téngase al abogado patrocinante por apersonado a la instancia en calidad de apoderado de la actora en mérito del poder que obra en autos y presente por secretaria el domicilio procesal que se reitera; al otrosí: estando a los términos del recurso que antecede y resolviéndose la nulidad formulada por esta misma parte en rebeldía de don Lino Acencio Gaspar; y, ATENDIENDO, Primero: que, la relación procesal en el presente proceso se encuentra establecida en calidad de demandante por la Comunidad Campesina de Jicamarca y en calidad de demandada el Centro Poblado de Santa Cruz de Jicamarca-Cajamarquilla, este último representado en el presente proceso con el fin de no colisionar su derecho defensa por Curador Procesal; Segundo: que, ahora bien mediante recurso de fojas ciento ochentidós don Lino Acencio Gaspar se apersona a la instancia sin ser parte en el proceso, y en el otrosí del referido recurso manifiesta que es Presidente de la demanda, empero del texto el recurso en mención no se colige de ninguna manera que su apersonamiento a la instancia lo efectúe en calidad de representante legal de la accionada, toda vez que de los documentos que se acompañan para acreditar su dicho no se encuentra la ficha registral de su mandato como tal y la credencial obrante a fojas ciento ochentiuno, no tiene ninguna validez para tramites judiciales, tanto más que el otorgamiento de poder de representación se rige por el principio de literalidad consagrado en el numeral 75 del código adjetivo; Tercero: que, siendo ello así al expedirse la resolución número veintiuno de fojas ciento ochentitrés en el que se tiene por apersonado a la instancia a don Lino Acencio Gaspar, se ha incurrido en causal de nulidad que desnaturaliza el proceso, toda vez que dicho sujeto no ha sido demandado en el presente proceso, por lo que estando a la facultad que confiere al Juzgador el numeral 171 y 177 de la normativa procesal vigente; SE DECLARA: NULA la referida resolución; y, proveyendo como corresponde el recurso que la motivo de fojas ciento ochentidós: al principal y otrosí: no siendo parte en el presente proceso el recurrente; SE DECLARA: INADMISIBLE por apersonamiento; al Poder agregado por documento indubitable la representación que invoca y se proveerá.-

Dr. EDGAR VIZCARRA PACHECO
JUEZ TITULAR
Juzgado Especializado en lo Civil del Cero Cero

Valenzuela Ramón

Expediente Nro.- 800-98
Sec. Valenzuela


Resolución número veintisiete
Chaclacayo, veintidós de
enero del dos mil uno.-

Al principal: estése a lo resuelto mediante resolución número veintiséis; al otrosí: estando a lo que se solicita y no habiendo el señor Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos del Ministerio de Justicia, cumplido con absolver el traslado de la demanda, pese al tiempo transcurrido y a encontrarse válidamente notificado conforme se aprecia del cargo de notificación que obra en autos y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y de conformidad con lo que señala el artículo 458 del código adjetivo; SE DECLARA: REBELDE en el presente al referido procurador, prosigúndosele el proceso en tal condición; y, conforme al estado de la acción: póngase los presentes autos al despacho para emitir la sentencia que corresponda.-

PODER JUDICIAL

Dr. EDUAR VIZARRA PACHECO

JESUS VILLER
Juzgado Especializado en lo Civil del Cono Este
Corte Superior de Justicia de Lima


Francisca Lamón
Escribano